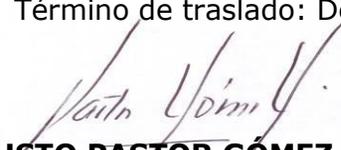


**CONSTANCIA:** octubre 27 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la valoración de apoyo ha vencido, el mismo transcurrió así:

- Auto corre traslado valoración de apoyos: 1 de Agosto de 2023.
- Notificación por estados: 2 de Agosto de 2023.
- Término de traslado: Del 3 de Agosto al 17 de Agosto de 2023.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

(2023)

Auto Interlocutorio No. 971

Radicado No. 2023-00145

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la valoración de apoyo practicada a MARIA LAURA RAMIREZ DE BUITRAGO ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabola audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día miércoles diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Copia simple de la sentencia 201 del 11 de septiembre de 2017, proferida por su despacho y la cual se encuentra en original en el expediente que reposa allí mismo, bajo el radicado No. 17001311000120160041500 y del cual solicito su confrontación con el objeto de evitar autenticaciones innecesarias.
2. Copia simple de la sentencia 057 del 22 de marzo de 2022.
3. Copia simple de la posesion como apoyo judicial de la señora MARIA LAURA.
  
4. Copia de la escritura pública No. 072 del 30 de marzo de 2017.
5. Copia de la escritura pública No. 200 del 14 de julio de 2022.
6. En caso de requerirlo su señoría, indico los nombres de las personas más cercanas a la señora Maria Laura, a fin de que pueda escucharlos durante el trámite o confrontar las condiciones descritas en la presente demanda y que llevan a la venta del bien que se solicita en autorización, son estos:
  - a. JAIRO BUITRAGO RAMIREZ, quien se ubica en Mrquetalia, Caldas, Barrio Andes, Casa 5.
  - b. DISNEY BUITRAGO RAMIREZ, quien se ubica en Marquetalia, Caldas, Calle Principal, Carrera 2 No. 2-92.
  - c. CARLOS JULIO BUITRAGO RAMIREZ, quien se ubica en la carrera 30 No. 105D-27, Barrio La Enea, Manizales.
  - d. MARTHA CECILIA BUITRAGO RAMIREZ, quien se ubica en la calle 12 No. 6-20 interior 1, Villamaría.
  - e. MARIA DORALICE BUITRAGO RAMIREZ, quien se ubica en Samana Caldas, Barrio Asovispar, Casa No. 5.
7. Copia simple del Informe Técnico Socio Economico y Familiar, suscrito por Asistente Social de su Despacho, señora MERCEDES ROSA GARCIA ARIAS, dentro del proceso Radicado No. 17001311000120210034200, que cursó ante su despacho, de fecha 22 de marzo de 2022.

## **PARTE DEMANDADA**

Guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

## **DE OFICIO**

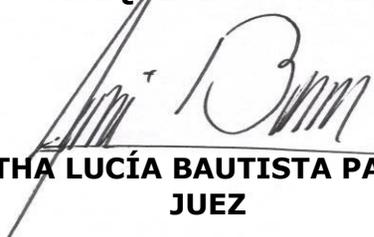
Se decreta el interrogatorio de la señora MARIBEL BUITRAGO RAMÍREZ y MARIA LAURA RAMIREZ DE BUITRAGO de ser posible en la correspondiente diligencia.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

*Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JAG

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df42e882bef2e4c03a94f65083590c6d08b153e6d2fc9e0f00e8550bc5da774**

Documento generado en 27/10/2023 06:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>